

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500420230003700



Fecha: 10:35 a.m. del 16 de enero de 2024.

Demandante: Ernesto Jimenez Rodriguez

Demandado: Palmas Oleaginosas Bucarelia y Colpensiones

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Link de audiencia: [21GrabaciónAudiencia20240116.mp4](#)

Se reconoce personería a la abogada Andrea Neira Cruz en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones.

- Se notifica en estrados.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **Audiencia Pública de Conciliación, Resolución De Excepciones, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto De Pruebas.**

**Etapa de Conciliación** – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

**Etapa de Excepciones previas** – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

**Saneamiento del proceso** - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

**Fijación del litigio** - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

Como quiera que no existe debate frente a la relación laboral y extremos de la misma, el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar al reconocimiento y pago del cálculo actuarial a efecto de cubrir los aportes de seguridad social en pensiones del demandante en el periodo del 01 de julio de 1988 al 2 de diciembre de 1992, y posteriormente determinar si es procedente la reliquidación pensional solicitada.

- Se notifica en estrados

### **Decreto de Pruebas**

De la **parte actora** ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda y la subsanación.

De **Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A.S** ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

De **Colpensiones** ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda

- Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Como quiera que la discusión que nos ocupa es de puro derecho, se declara cerrado el debate probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

- Interrogatorio de parte a la demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

- Sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que, entre la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA**, en calidad de empleador, y el señor **ERNESTO JIMENEZ RODRIGUEZ**, en condición de trabajador, existió un contrato de trabajo desde 01 de julio de 1988 al 30 de noviembre de 2012.

**SEGUNDO:CONDENAR** a la demandada, **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA** a Pagar, a satisfacción de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el valor del cálculo actuarial que corresponde a favor de la demandante, por el periodo de tiempo del 01 de julio de 1988 al 02 de diciembre de 1992, teniendo en

cuenta para ese fin, el valor del cálculo actuarial que deberá ser efectuado por a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a quien se CONDENA a efectuar el mencionado cálculo en los parámetros del art. 33 de la Ley 100 de 1993, parágrafo 1.º, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia y demás normas concordantes aplicables al asunto en particular, el cual se tendrá como salario, los indicados en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES** a que una vez le sea cancelado el cálculo actuarial correspondiente, proceda al reajuste o reliquidación de la pensión de vejez del actor, teniendo en cuenta los aportes que hicieron parte del cálculo actuarial antes señalado.

**CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS** las EXCEPCIONES propuestas por las demandadas.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la **demandada PALMAS OLEAGINOSA BUCARELIA SAS.** Fijense como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.

**SEXTO: CONCEDER** el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

- La anterior decisión queda notificada en estrados.

Como quiera que la apoderada de **Palmas Oleaginosas Bucarelia** presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

*Nota: La presente acta de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.*